



## RESOLUCIÓN NO. 006-CCPD-C-17-05-2025

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”* (...);

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través*



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2024 - 2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA** SE  
**TRANSFORMA**  
CON DERECHOS

*de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República indica: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura,



de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
1723 - 2022



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

Que, mediante el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fundamenta la creación de los consejos cantonales para la protección de derechos, organizados y financiados por que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal;

Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza ibidem determina en su artículo 7 entre las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la siguiente: “(...) *Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria (...)*”;

Que, la Ordenanza ibidem determina en su artículo 22: “*Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a: (...) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (...)*”;

Que, la violencia de género constituye una problemática estructural que afecta significativamente a las mujeres en Ecuador, especialmente a las adolescentes, generando graves consecuencias para su desarrollo integral y participación en la sociedad. Según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género (ENVIGMU 2019), el 64,9% de las mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia de género en el país, y en la provincia del Azuay esta cifra se eleva al 79,2%, con un 40,4% que ha sufrido violencia en espacios públicos. Esta realidad refleja desigualdades estructurales y normalización de la violencia, lo que perpetúa el riesgo para las adolescentes. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca establecen la obligación de adoptar medidas específicas para proteger a las adolescentes, promover su bienestar y garantizar su participación en



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2021 - 2022



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

condiciones de igualdad y seguridad. En este sentido, la implementación de programas dirigidos a adolescentes en el cantón Cuenca resulta fundamental para erradicar la violencia de género y garantizar su ejercicio pleno de derechos;

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva convocó a todos los miembros del Consejo a la sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025. En dicha sesión, celebrada el 17 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conoció y resolvió el punto 7 del orden del día, correspondiente al “*Conocimiento del Informe de resultados del Proyecto “Noviazgo sin Violencia” en su décima Edición*”, propuesto para dicha sesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar por conocido el Informe de Resultados del Proyecto “Noviazgo sin Violencia” en su décima edición.

**SEGUNDO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que, en la planificación y ejecución de los proyectos y procesos cuyo objetivo sea la concienciación y sensibilización de las y los adolescentes sobre problemáticas y situaciones de riesgo que comúnmente les afectan, se incorpore en la metodología el uso de tecnologías, redes sociales, medios de comunicación social y digital, así como estrategias comunicacionales masivas e informativas que permitan ampliar el alcance poblacional. Para su cumplimiento se establece un plazo de tres meses.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute PhD.  
**Presidente**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 17 días del mes de mayo de 2025.

*[Handwritten signature]*  
Mg. Sebastián Calderón Benenaula  
**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**